

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2024

Gema Baena Janini, Economista Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente Informe, que tiene como objetivo principal “cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los distintos tributos municipales”.

El presente Informe contiene la delimitación del concepto de beneficio fiscal, así como un examen de los distintos beneficios fiscales aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en sus ordenanzas, junto con la cuantificación económica de los mismos.

1.- CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los Beneficios Fiscales se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, podrán ser los siguientes:

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:

1º. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y excepcionalmente, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

2º. Las fórmulas de compensación que procedan.

3º. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2.- Actualmente el Ayuntamiento de Puente Genil tiene aprobados los siguientes BENEFICIOS FISCALES:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados por el órgano gestor competente.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo cumplirse los siguientes condicionantes:

a) La bonificación regulada en este apartado sólo será aplicable a los bienes inmuebles urbanos, de los que sea titulares los solicitantes.

b) La bonificación sólo podrá disfrutarse para un bien inmueble urbano, que además deberá tener la consideración de vivienda habitual de la familia numerosa de la que es titular el sujeto pasivo.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

c) La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor.
- Certificado de empadronamiento.
- El plazo para solicitar dicha bonificación será del 1 de enero hasta el 15 de abril.

La bonificación se regula en este apartado no podrá disfrutarse en caso de que se disfrute de alguna de los apartados anteriores de este artículo.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar, para autoconsumo. La bonificación tendrá una duración de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. La bonificación se aplicará con un límite del 80% del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerzan de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.
- Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.
- Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024



energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.

- Factura acreditativa del gasto realizado.
- Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.
- Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.
- Relación de bonificaciones y/o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la instalación.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

6 Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto aquellos Bienes Inmuebles Protegidos de Promoción Pública dedicados al arrendamiento de vivienda pertenecientes a la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora:

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, medioambientales o de fomento del empleo.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024



2.- La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. Igualmente corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por Delegación del Pleno de la Corporación, la resolución de los recursos de reposición que se interpongan en relación con dichos acuerdos.

La Comisión Municipal de Gobierno realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existen **circunstancias sociales, culturales y medioambientales** a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo.

Bastará para la adopción de acuerdo de Comisión con la presentación de la solicitud por el sujeto pasivo.

- b) Cuando la licencia sea solicitada por empresas, entidades o asociaciones de interés social o cultural para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas, deberán mantener el destino de sus bienes durante un período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 75% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

- Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.
- Justificante de su carácter social o cultural.

c) Cuando la licencia sea solicitada para realizar cualquier tipo de intervención en caminos, terrenos, solares o edificios de titularidad municipal, que sea considerada de interés general o de utilidad pública. La bonificación será del 95% de la cuota que corresponda pagar al sujeto pasivo.”

En los apartados **a), b) y c)** anteriores, cuando la realización de una obra requiera previamente la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial para el establecimiento en suelo no urbanizable conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.) por el Pleno de la Corporación Municipal, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre posibles bonificaciones a otorgar en relación con la mencionada obra, estará supeditado, en todo caso, al pronunciamiento positivo del Pleno sobre tales documentos.

d) Cuando la licencia sea solicitada para construcción, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. La presente bonificación resultará de aplicación tanto para las obras de reforma o adaptación, como para las de nueva implantación.

La bonificación será de hasta el 95% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación que se formule se deberá acompañar declaración expresa y responsable de que la vivienda objeto de las obras para las que se solicita bonificación, va a ser el domicilio habitual de alguna o algunas personas con movilidad reducida o cualquier otro tipo de minusvalía.

e) Cuando la licencia sea solicitada para la realización de obras de rehabilitación de la vivienda habitual de personas físicas que reúnan el siguiente requisito:

- Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del I.C.I.O., el solicitante deberá adjuntar:

- Certificado de convivencia colectivo.
- Declaración del I.R.P.F. de todos los miembros mayores de 16

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

años.

- Caso de no haber efectuado declaración del I.R.P.F. deberá aportar:

- a) Autorización por escrito de todos los miembros mayores para comprobar su renta ante la A.E.A.T.
- b) Certificado sobre pensiones de la Seguridad Social y certificado de la Seguridad Social sobre su situación laboral.
- c) Certificado de prestación económica del SAE (Servicio Andaluz de Empleo).
- d) Nóminas para el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- e) Modelo 130 ó 131 de Hacienda para los autónomos.

La bonificación en este caso será del 75% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo

En ningún caso será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que el sujeto pasivo sea una Administración Pública u otra entidad de derecho público con independencia que el contratista o el que solicite la licencia sea una entidad privada.

- f) Cuando la Licencia sea solicitada para aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, así como las empresas que tenga como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiesel.

La bonificación será de hasta un 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en el medioambiente y en la economía local.

- g) Que se trate de obras cuyo objeto sea la retirada de materiales peligrosos, como el *amianto o similares*. En este caso la bonificación será del 95 % del importe que corresponda a la retirada de dichos materiales. Se deberá aportar certificación en la que conste que la retirada se ha efectuado por empresa especializada.

B) Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, tanto por creación de puestos

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024



de trabajo, de carácter indefinido ordinario, como por el mantenimiento de los existentes, y que estén afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Puente Genil o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación atendiendo al siguiente baremo:

- a) Creación o mantenimiento de 1 a 3 puestos de trabajo de carácter indefinido ordinario y a jornada completa: un 25% de bonificación.
- b) Cada puesto de trabajo adicional, ya sea de nueva creación o mantenimiento, de carácter indefinido ordinario y a jornada completa, incrementará el porcentaje de bonificación un 2% adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 95%.

A todos los efectos, se entenderá por puesto de trabajo creado o mantenido, el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa.

La bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto, debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, una vez finalizada la obra con anterioridad al otorgamiento de la licencia de utilización y mantenerse como mínimo durante los tres ejercicios siguientes, en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud deberá aportarse memoria de la actividad económica que pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Se acompañará compromiso firmado de mantener o generar los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de tres años, que se empezará a contar desde el año natural siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuera concedida, la administración municipal practicará la liquidación y la notificará al interesado.

Solo se admitirán las solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarado, en caso contrario su inadmisión por el/la titular del órgano de administración tributario.

Finalizada la obra, el interesado deberá aportar la copia de los contratos de trabajo de los trabajadores que se mantienen o que se formalicen y posteriormente transcurrido el periodo de tres años al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continuarán prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede/> (Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024



ayuntamiento de Puente Genil las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar, como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

C) Se entenderá que concurren **circunstancias histórico-artísticas** cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el Casco histórico y Barrio histórico de Miragenil, entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor, realizadas por personas físicas y/o jurídicas.

La bonificación a conceder será como máximo del **75% de la cuota** que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo. En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores. Así mismo, no se concederá bonificación a aquellas obras consideradas como menores y de tramitación abreviada según el PGOU vigente.

La bonificación máxima para el caso de personas físicas, se modulara en función de la renta, de forma que:

- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta no superen 1 veces el IPREM, el 75 %.
- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta entre 1 y 2 veces el IPREM, el 50%.
- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta superior a 2 veces el IPREM, el 25%.

La bonificación máxima para el caso de personas jurídicas o autónomos, promotores de viviendas, se fijara en función del número de viviendas afectas a la correspondiente licencia; de forma que, en el caso de una vivienda se bonificara el 25% añadiéndose un 5% más por cada vivienda construida o rehabilitada, hasta un máximo del 75%.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

3.- Las bonificaciones que se otorguen por estos conceptos no serán acumulables entre sí, debiéndose optar por alguna de las cinco modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas en el ejercicio económico en que se conceda la bonificación.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan la condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión ante el departamento de Rentas y Exacciones del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del punto 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

3.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se establece una bonificación de hasta el 75% de la cuota del impuesto, a las personas físicas titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años. Esta fecha se contará a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación máxima para el caso de personas físicas, que tendrá carácter rogado, se modulara en función de la renta, de forma que:

- Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta no superen 1 veces el IPREM, el 75 %.
- Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta entre 1 y 2 veces el IPREM, el 50%.
- Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta superior a 2 veces el IPREM, el 25%.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras que perciba el sujeto pasivo o cualquier otro miembro de la estructura familiar.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado; y por unidad de convivencia al conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho.

Esta bonificación se aplicará a un solo vehículo por Unidad Familiar.

El ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024



actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Se concede una bonificación de hasta el 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.
2. Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del impuesto, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
3. Gozarán de una bonificación del 55% de la cuota del impuesto, los vehículos que según homologación de fábrica, utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, hidrogeno o derivados del aceite vegetales

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. El interesado deberá acreditar ante el Ayuntamiento o el ICHL, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, aportando la documentación técnica y administrativa justificativa de las características del vehículo. Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 12º.- Bonificaciones de la cuota.

La transmisión de la propiedad de los terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, realizados a título lucrativo por causa de muerte, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 95% siempre que se realice a favor del cónyuge, o de descendientes y/o adoptados

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

menores de 21 años de edad convivientes en dicha vivienda. Cuando dicha transmisión se efectuó a favor de descendientes y/o adoptados mayores de 21 años de edad, ascendientes o adoptantes, la bonificación a aplicar será del 30%.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante y la del solicitante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido continuamente el causante, su cónyuge e hijos, al menos durante los tres últimos años y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes. Excepcionalmente, se admite un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc.).-

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

La tarifa recogida en el apartado a) quedará fijada en un 50% de la misma para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del Ingreso Mínimo de Solidaridad, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 5% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

Para acceder al derecho recogido en el párrafo anterior se requerirá solicitud del interesado/a en la que se aporte documentación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Ingreso Mínimo de Solidaridad, los ingresos anuales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa. El impago de la misma implicará la pérdida de la reducción aplicada. A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de las liquidaciones que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. La solicitud de la reducción se presentará ante el Excmo. Ayuntamiento, debiéndose acompañar de la documentación antes señalada, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza Fiscal, pues de lo contrario se le enviará la liquidación no reducida.

En cada ejercicio, el Excmo. Ayuntamiento conocerá de los contribuyentes beneficiarios e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

Código seguro de verificación (CSV):



7F41 76F3 15BD AA10 3DCF

7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024

**PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LAS VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS A MUSEOS,
EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS Y CENTROS O
LUGARES ANÁLOGOS:**

Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Los grupos o colectivos de disminuidos, o población en riesgo de exclusión social, estarán exentos del pago del precio público por este servicio.

3.- CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR TRIBUTOS.

Código seguro de verificación (CSV):

7F41 76F3 15BD AA10 3DCF



7F4176F315BDAA103DCF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 08-07-2024